



Universidad Tecnológica  
de San Luis Potosí

AD-UTSLP-2020-09

E-1  
CONTRATO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS POTOSÍ EN LO SUCESIVO DENOMINADA **LA UNIVERSIDAD**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **C.P. LEONOR RIVERA PÉREZ**, EN SU CARÁCTER DE RECTORA Y APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS Y POR OTRA PARTE COMPARECE LA EMPRESA **CADGRAFICS, S.A. DE C.V.**, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL **C. [REDACTED]**, EN LO SUCESIVO **EL PROVEEDOR**; AMBAS PARTES CON CAPACIDAD, REPRESENTACIÓN Y CONSENTIMIENTO JURIDICO PARA COMPROMETERSE EN EL PRESENTE CONTRATO CON LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE LE DERIVAN; ATENTO A LO ANTERIOR LAS PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES LEGALES.

### ANTECEDENTES

Derivado del Presupuesto Operativo Anual aprobado para el ejercicio 2020 la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí requiere la adquisición de **Renovación de 26 Licencias de Creative Cloud Educativas, Share Device, VIP-For Teams, Suscripción anual, Multiplataforma**, con las descripciones y características generales de los mismos en lo sucesivo **LICENCIAS** que quedaron especificados en la cotización del proveedor, la cual se da en este instrumento por reproducida en todas sus partes; dicho trámite de contratación se llevó a cabo por Adjudicación Directa, la cual se formalizó de acuerdo al artículo 22 fracción III y 26 fracción I y VI de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, que resolvió la suscripción del presente contrato a **EL PROVEEDOR** para el suministro de **LICENCIAS** que se precisa en la cláusula primera del capítulo relativo del presente contrato.

### DECLARACIONES

- I. Declara **LA UNIVERSIDAD**:
- I.I Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con personalidad jurídica y patrimonio propio; creada mediante Decreto publicado el día 21 de Julio de 1997 y que su objeto y finalidad quedaron especificados en los Artículos 2° y 3° de dicho documento.
  - I.II Que el mandamiento público que ejerce la C.P. Leonor Rivera Pérez, se desprende de la Escritura Pública de fecha 16 de Diciembre de 2003, otorgada ante la fe del C. Lic. J. Gerardo Zamanillo Olvera, Notario Público Número 23, con ejercicio en la cabecera Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. Facultades que manifiesta expresamente no le han sido revocadas, restringidas o limitadas en forma alguna.
  - I.III Que el objetivo y finalidad principal de **LA UNIVERSIDAD**, radica en formar profesionistas con sentido innovador en la incorporación de los avances
- E-2



Universidad Tecnológica  
de San Luis Potosí

AD-UTSLP-2020-09

científicos y tecnológicos; realizar investigación en las áreas de su competencia, que se traduzca en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficacia de la producción industrial y de servicios; impartir y desarrollar programas de superación académica y de apoyo técnico en colaboración con las autoridades estatales y los grupos industriales, tendientes al beneficio de la comunidad universitaria y de la población en general; promover la cultura tecnológica entre los diversos sectores de la población; extender las funciones de vinculación hacia los sectores público, privado y social para la consolidación del desarrollo tecnológico, científico y social de la Entidad; así como impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la proyección de las actividades productivas, con los más altos niveles de eficiencia y sentido social.

I.IV Que para todos los efectos que haya lugar señala como domicilio convencional, el ubicado en Avenida Dr. Arturo Nava Jaimes N° 100, comunidad de Rancho Nuevo, municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

II. Declara **EL PROVEEDOR**:

II.I Ser una persona moral legalmente constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual se acredita con el Acta constitutiva número 27,711 del Libro 451, página 270, otorgada ante la fe del Notario Público número 123 del Distrito Federal, el Lic. Ricardo Rincón Guzmán, y que su Registro Federal de Contribuyentes es CAD901017276.

II.II Su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que hasta el día de hoy sus facultades no han sido modificadas, limitadas o revocadas y que actualmente con los poderes necesarios para actuar en nombre y representación de CADGRAFICS, S.A. DE C.V.

II.III Que, en virtud de su objeto, manifiesta tener la capacidad económica y legal para obligarse al suministro de **LICENCIAS**, que se mencionan de igual manera en la cláusula PRIMERA del presente instrumento; así como el compromiso de ofrecimiento de calidad, servicio y precio comprometidos en la oferta técnica y económica, que se consideraron para el procedimiento de adquisición.

II.IV Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contenidos en el artículo 20 Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí,, que le impidan contratar y que conoce el contenido y los requisitos que establece la misma.

II.IVI Que señala como su domicilio convencional para todos los efectos legales, el ubicado en calle Norte 56 A 5204 B, Tablas de San Agustín, Gustavo A Madero, Distrito Federal, México. C.P. 07860

En mérito de lo antes expuesto, las partes convienen en establecer las siguientes:

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*  
  
*Handwritten signature*  
E-2



Universidad Tecnológica  
de San Luis Potosí

AD-ÚTSLP-2020-09

## CLAUSULAS

**PRIMERA. - OBJETO. - EL PROVEEDOR** se obliga a suministrar y **LA UNIVERSIDAD** a recibir las **LICENCIAS**, que se precisan y describen a continuación:

CANTIDAD	CONCEPTO
26 Licencias	Renovación de Licencias de Creative Cloud Educativas, Share Device, VIP-For Teams, Suscripción anual, Multiplataforma

Las características y descripción específica de las **LICENCIAS** quedaron señaladas en el "ANEXO ÚNICO", documento que debidamente firmado por las partes, integra el presente contrato.

**SEGUNDA.- PRECIO.-** Las partes han fijado de común acuerdo y de conformidad con la oferta económica aceptada y presentada por **EL PROVEEDOR**, el precio TOTAL por las **LICENCIAS**, en moneda nacional, la cantidad de:

**\$ 8,686.08 (Ocho Mil Seiscientos Ochenta y Seis Dólares Americanos).**

**TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- LA UNIVERSIDAD** pagará mediante depósito bancario en la cuenta que **EL PROVEEDOR** destine, en una sola y única amortización la cantidad total fijada como precio de las **LICENCIAS** definida en la cláusula anterior, pagadera en moneda nacional y contra entrega de la factura que ampare la cantidad integra del monto señalado con el I.V.A. desglosado y una vez que se hayan suministrado a satisfacción de **LA UNIVERSIDAD** el total de las **LICENCIAS** convenidas en la cláusula primera de este instrumento.

Las partes convienen que la facturación a que refiere el párrafo que antecede será expedida por **EL PROVEEDOR** a favor de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí.

**CUARTA.- FECHA Y LUGAR DE ENTREGA.- EL PROVEEDOR** se obliga a entregar en un período no mayor a cinco días hábiles a partir de la suscripción del presente contrato, la totalidad las **LICENCIAS** previamente definidos, precisamente en las instalaciones de **LA UNIVERSIDAD**, con domicilio en Avenida Dr. Arturo Nava Jaimes N° 100, Rancho Nuevo Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. comunicando **EL PROVEEDOR** con una anticipación mínima de 24 horas la entrega de las **LICENCIAS** con el fin de estar **LA UNIVERSIDAD** en la posibilidad de preparar la recepción de manera conveniente en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas. Fuera de este horario no se recibirá ningún bien.

Por lo anterior, **EL PROVEEDOR** sin autorización expresa dada por escrito por **LA UNIVERSIDAD** no podrá modificar ni el horario, plazo o domicilio previamente señalado y aceptado para la entrega de las **LICENCIAS**.

*[Handwritten signature]*  
E-2  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



Universidad Tecnológica  
de San Luis Potosí

AD-UTSLP-2020-09

**QUINTA.- PENALIZACIÓN.- LA UNIVERSIDAD** aplicará penas convencionales a **EL PROVEEDOR** por el retraso en la entrega de las **LICENCIAS** equivalentes al 1% del 1º al 10º día y a partir del 11º día, dichos montos serán descontados administrativamente del pago que se efectuará a **EL PROVEEDOR**.

En caso la declaración de rescisión de contrato por incumplimiento de **EL PROVEEDOR**, este reparara el daño ocasionado a **LA UNIVERSIDAD**, pagando el 30% del presente contrato.

**SEXTA.- GARANTÍAS. EL PROVEEDOR** de conformidad con lo señalado en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, entregará póliza de fianza expedida a favor de **LA UNIVERSIDAD** por Institución Afianzadora oficialmente reconocida que garantizará:

- A) **GARANTIA DE ANTICIPO.- EL PROVEEDOR** para garantizar la entrega del anticipo deberá presentar previamente fianza por el equivalente al 100% del monto total del anticipo.
- B) **FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** - Por el cumplimiento del presente contrato sobre el 30% de la cotización total de bien, la cual deberá tener una vigencia invariable de 12 meses, dicha póliza deberá entregarse a **LA UNIVERSIDAD** en la Dirección de Administración y Finanzas, dentro de los 10 diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, y deberá contener las siguientes previsiones:
  - 1. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
  - 2. Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable que solo pueda ser cancelada a petición de **LA UNIVERSIDAD** mediante constancia de cumplimiento del total de las obligaciones contractuales;
  - 3. Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de las obligaciones que garanticen y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
  - 4. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en los artículos 178, 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida y en consecuencia renuncia expresamente a los beneficios de orden y excusión.

**EL PROVEEDOR** no presentará fianza de garantía de cumplimiento de este contrato, si la entrega la realiza dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, de lo contrario, deberá atenerse al contenido de los numerales 46 y 47, de la normatividad aplicable a estos casos.

E-2



Universidad Tecnológica  
de San Luis Potosí

AD-UTSLP-2020-09

**SÉPTIMA.- GARANTÍA DEL SERVICIO POR VICIOS OCULTOS.- EL PROVEEDOR** quedará obligado ante **LA UNIVERSIDAD** a garantizar por escrito y a responder de los defectos y vicios ocultos de las Licencias otorgadas, esta garantía dará inicio después de la aceptación de la entrega a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD** así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este Contrato y la legislación aplicable.

**OCTAVA.- CAUSALES DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. LA UNIVERSIDAD** podrá rescindir administrativamente, sin necesidad de previa declaración judicial, el presente contrato cuando se presente alguna de las causales siguientes:

1. Si **EL PROVEEDOR** no cumple con el objeto del presente contrato en los términos pactados y de conformidad con los documentos que forman parte integral del mismo.
2. El hecho que **EL PROVEEDOR**, exceda el término para la entrega total del Sistema de Organización Archivística, sin autorización expresa de **LA UNIVERSIDAD**;
3. Cuando **EL PROVEEDOR** efectúe la cesión de derechos o transmita en cualquier forma los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a excepción de los derechos de cobro.
4. Por incumplimiento de **EL PROVEEDOR** de cualquiera de los requisitos y obligaciones pactados en el presente contrato.

La rescisión administrativa del contrato además faculta a **LA UNIVERSIDAD** a hacer efectiva al 100% (cien por ciento) la fianza de cumplimiento de contrato otorgada.

**NOVENA.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. LA UNIVERSIDAD y EL PROVEEDOR** acuerdan que el procedimiento de rescisión administrativa del presente contrato se sujetará a lo siguiente:

1. El procedimiento se iniciará a partir de la fecha en que a **EL PROVEEDOR** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido.
2. **EL PROVEEDOR** contará con un término de cinco días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga y aportar, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
3. Transcurrido el término a que se refiere el numeral anterior **LA UNIVERSIDAD** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **EL PROVEEDOR**.

La determinación de **LA UNIVERSIDAD** de dar o no por rescindido el presente contrato deberá estar debidamente fundada y motivada. **LA UNIVERSIDAD** comunicará su determinación a **EL PROVEEDOR** dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación del incumplimiento de obligaciones.



E-2



Universidad Tecnológica  
de San Luis Potosí

AD-UTSLP-2020-09

Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **LA UNIVERSIDAD** por concepto del servicio prestado hasta la fecha de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, **EL PROVEEDOR** cumple con la totalidad de sus obligaciones establecidas en el presente contrato, el procedimiento de rescisión iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **LA UNIVERSIDAD** de que continúa vigente la necesidad del servicio contratado, en su caso ejercerá las penas convencionales correspondientes.

**DÉCIMA.- VIGENCIA.** - La vigencia del presente contrato queda sujeta al cumplimiento substancial del mismo y a la cancelación previa de la fianza de garantía que se describe en la cláusula **SEXTA** del presente instrumento.

**DÉCIMA PRIMERA. - DE LA NO CESIÓN DE DERECHOS.** - **EL PROVEEDOR** no podrá ceder en forma total o parcial en favor de terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento previo, expreso y por escrito de **LA UNIVERSIDAD**.

**DÉCIMA TERCERA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.- EL PROVEEDOR** se obliga a responder por los daños y perjuicios o incumplimiento en la entrega de las **LICENCIAS** a su cargo, señalados en la cláusula primera de este contrato, y en las condiciones establecidas en dicho instrumento; y por no atender con puntualidad los requerimientos comunicados por **LA UNIVERSIDAD**. De igual manera quedará obligado ante **LA UNIVERSIDAD**, a responder por cualquier responsabilidad en que hubiera incurrido.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencia legal, lo firman en Rancho Nuevo, Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P; a los 23 veintitrés días del mes de noviembre del 2020, Dos Mil Veinte.

LA UNIVERSIDAD

C.P. LEONOR RIVERA PÉREZ  
Representante Legal

EL PROVEEDOR

Representante Legal

E-2

E-1

TESTIGOS

C.P. MARÍA ISABEL SILVA RAMÍREZ

LIC. SANDRA PAULINA GÓMEZ PUENTE



**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA  
DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LA EMPRESA “CADGRAFICS, S.A. DE  
C.V.” AD-UTSLP-2020-09,  
QUE CONSTA DE 06 FOJAS.**

**ELIMINADO E-1.-** Omitiendo un conjunto de letras que representan el nombre y apellidos del representante legal de la empresa “CADGRAFICS, S.A. DE C.V.”

**ELIMINADO E-2.-** Omitiendo un conjunto de trazos que representa la firma del representante legal de la empresa “CADGRAFICS, S.A. DE C.V.”

Se eliminan 02 rubros los cuales contiene el nombre y la firma del representante legal de la empresa “CADGRAFICS, S.A. DE C.V.”

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 3 fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Artículo 3 fracción VIII y IX, Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí y artículos 3 fracciones XI, XVII, XIX y XXVIII, 23, 123, 125, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, esta última, en la que se define Datos personales como *“toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad. Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social”*, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo VI de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas expedidas por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que lleva por Título “DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL” En virtud de tratarse de información que contiene datos personales.

**MOTIVACIÓN:** La divulgación de la información de los datos personales representa un riesgo, debido que al no testarlos se daría a conocer la información que incide en la esfera privada de la persona a la que pertenecen y cuya difusión pudiese afectar la intimidad del titular de los datos personales, publicar la referida información, supondría



divulgar datos sensibles que se encuentran protegidos y los cuales fueron proporcionados con fines administrativos, por lo que se estaría violentando la protección de datos personales de carácter confidencial, y solo incumbe a los funcionarios y a los interesados, así como a las Autoridades Judiciales o Administrativas competentes.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 100, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 114 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí, que refieren: Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en, la Ley General y esta Ley"; el numeral Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**C.P. MARÍA ISABEL SILVA RAMÍREZ**  
JEFA DE RECURSOS MATERIALES Y  
SERVICIOS GENERALES DE LA UTSLP

**ING. CARLOS ALFREDO SHIGUETOMI  
VILLEGAS**  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DE LA UTSLP

Autorización emitida en la 9ª Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, en fecha 07 de Diciembre de 2020.